



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	No. 150
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del dcho (Lesividad)
DEMANDANTE	Colpensiones
DEMANDADO	Colpensiones Fabio Jaramillo Castrillón
LITISCONSORTE	EPM
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00327 00
ASUNTO	Incorpora escrito allanamiento

Se incorpora al expediente el escrito del demandado (interesado) FABIO JARAMILLO CASTRILLÓN, coadyuvado por su apoderado, en el que manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, pide que se dicte sentencia conforme al artículo 98 del CGP.

En relación con dicha manifestación, encontramos que si bien el artículo 173 del CPACA contiene norma especial sobre allanamiento dirigida a las demandadas cuando ostentan la calidad de entidades, la figura resulta aplicable incluso, si el extremo pasivo se encuentra integrado por una persona natural, como ocurre en esta oportunidad, en concordancia con el artículo 98 del CGP.

No obstante lo anterior, en este caso, el allanamiento no puede dar lugar a una sentencia de plano como parece sugerirlo el artículo 173 del CPACA, ni una sentencia parcial como lo consagra el artículo 98 del CGP, no porque se advierta fraude o colusión o sea necesario, hasta este momento, el decreto de pruebas de oficio. En criterio del juzgado, la imposibilidad se origina en que en este asunto se controvierte, de un lado, el orden jurídico respecto a la legalidad del acto, situación que no es conciliable y no es susceptible de disposición de uno de los interesados, mucho menos si no fue quien expidió el acto.

Además, al admitirse la demanda se encontró la necesidad de vincular a EPM como interesado y posible afectado con el acto cuya legalidad se discute, de suerte que los efectos de la sentencia le serían extensivos a dicha entidad, de allí que ésta debe tener oportunidad de pronunciarse sobre las pretensiones en discusión y el allanamiento no habría provenido de los litisconsortes necesarios.

Por consiguiente, el allanamiento será objeto de valoración de fondo al momento de dictarse la sentencia en la etapa procesal correspondiente o, de concurrir una causal de sentencia anticipada, una vez se venza el término para pronunciarse con que cuenta EPM.

Finalmente, se reconoce personería al abogado JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT portador de la T.P. 133.653 a efectos que represente los intereses del citado demandado.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ.

FMP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N°. 12 el auto anterior.

Medellín, 10 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA